

## CLAUSULA DE DAÑOS POR AGUA

108

Queda entendido y convenido que la presente póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra Daños por Agua accidentales, súbitos e imprevistos causados por los riesgos siguientes:

- A. Rotura de cañerías y/o tuberías, la descarga, derrame o desbordamiento de agua de tanques de almacenamiento o depósito, sistemas de calefacción, maquinaria y/o equipo industrial, hidrantes para protección contra incendios que no sean abastecidos por sistemas automáticos.
- B. La entrada de Lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores.
- C. Derrame de Agua causados por Sistemas de Refrigeración y/o aire acondicionado.
- D. Inundación causada por el rebalse de agua por congestiónamiento de las alcantarillas o desagües.

### ESTA CLAUSULA EXCLUYE PERDIDA O DAÑOS ORIGINADOS O CAUSADOS POR:

- A. La descarga, derrame o desbordamiento de Sistemas Automáticos de aspersión para combatir incendio e hidrantes para protección contra incendio, que sean abastecidos por sistemas automáticos.
- B. La entrada gradual de agua y/o humedad, a través de las paredes, cimientos, sótanos y aceras o banquetas adyacentes.
- C. Vapores o gases.
- D. Falla mecánica de los equipos de refrigeración o aire acondicionado así como los consecuenciales a otra propiedad ya sean físicos o económicos.
- E. Los riesgos de incendio y/o rayo, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica e Incendio Consecutivo, Explosión, motín, huelgas y/o alborotos populares, daño malicioso caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres, Huracán, Tornado, Ciclón, Vientos tempestuosos y/o granizo, inundación y/o maremoto: Daño malicioso especial, Explosión de Calderas y/o aparatos que normalmente trabajan a presión sus componentes o accesorios de los riesgos anteriores.
- F. El descuido del Asegurado en conservar o mantener la propiedad asegurada en buen estado o por negligencia del asegurado en no usar todos los medios razonables para salvaguardar o preservar la propiedad cubierta.
- G. La descarga, manejo o derrame directa o indirecta, de refrigerantes químicos.
- H. Los daños que sufran los tanques, cañerías, alcantarillas y similares.

Esta Cláusula está sujeta al deducible de: 10% de la Pérdida final ajustada, mínimo Un mil Quezales (Q.1,000.00).

Texto Aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_